

⁵⁷ Para más información sobre este punto ver acápite III.6.5.E del Informe Técnico.

⁵⁸ Para más información sobre este punto ver acápite III.6.6 del Informe Técnico.

⁵⁹ Para más información sobre los cuestionamientos planteados por las partes y el análisis al respecto, revisar el acápite III.7.1 del Informe Técnico.

Cabe indicar que una de las circunstancias verificadas por la primera instancia para iniciar el presente procedimiento de examen por cambio de circunstancias fue la variación de la estructura de la industria nacional de biodiésel, siendo que, en la investigación original se determinó que Industrias del Espino constituía uno de los principales productores nacionales de dicho biocombustible. A diferencia de ello, entre enero de 2014 y abril de 2019, la participación de Heaven Petroleum en la producción nacional total de biodiésel aumentó significativamente, consolidándose como el principal productor nacional de biodiésel.

Sobre el particular, cabe precisar que el análisis que se efectuará en este acápite incluye el alegado cambio de composición de la estructura de la RPN, pues considera la información brindada por ambas empresas sobre su situación económica en el periodo de análisis.

⁶⁰ Para más información sobre este punto ver acápite III.7.1.A del Informe Técnico.

⁶¹ Para más información sobre este punto ver acápite III.7.1.B del Informe Técnico.

⁶² Para más información sobre este punto ver acápite III.7.1.C del Informe Técnico.

⁶³ Para más información sobre este punto ver acápite III.7.1.D del Informe Técnico.

⁶⁴ Para más información sobre este punto ver acápite III.7.1.E del Informe Técnico.

⁶⁵ Para más información sobre este punto ver acápite III.7.1.F del Informe Técnico.

⁶⁶ Para más información sobre este punto ver acápite III.7.2. del Informe Técnico.

⁶⁷ Para más información sobre este punto ver acápite III.7.3. del Informe Técnico.

⁶⁸ Para más información sobre este punto ver acápite III.7.4. del Informe Técnico.

⁶⁹ A modo de ejemplo, la información presentada por Carbio y Heaven Petroleum en sus escritos del 19 de abril de 2022, complementado el 6 de septiembre de 2022, y 11 de mayo del 2022, respectivamente.

⁷⁰ **DECRETO SUPREMO 006-2003-PCM. REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS**

Artículo 62. Recursos Administrativos (*)

(...)

62.3. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En la etapa de apelación no procede realizar nuevos actos de investigación, ni evaluar hechos nuevos distintos a los examinados durante la etapa de investigación.

(...)

(*)

Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo 136-2020-PCM, publicado el 9 de agosto de 2020.

⁷¹ Ver nota al pie 11.

2147158-2

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000013-2023-PRE/INDECOPI

San Borja, 27 de enero de 2023

VISTOS:

Los informes N° 000767-2022-OAJ/INDECOPI, N° 000189-2022-OPM/INDECOPI, N° 00056-2022-UFC/INDECOPI, N° 000713-2022-OAJ/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2010-PCM publicado el 19 de agosto de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del INDECOPI, el mismo que posteriormente fue modificado mediante Decreto

Supremo N° 110-2010-PCM, Resolución Ministerial N° 346-2011-PCM, Decreto Supremo N° 086-2017-PCM, Decreto Supremo N° 092-2018-PCM, Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, Resolución N° 104-2019-INDECOPI-COD, Resolución N° 028-2020-INDECOPI-COD, Resolución N° 053-2020-PRE-INDECOPI, Resolución N° 112-2020-PRE-INDECOPI, Resolución N° 115-2020-PRE-INDECOPI, Resolución N° 127-2020-PRE-INDECOPI, Decreto Supremo N° 197-2020-PCM y Resolución N° 081-2022-PRE/INDECOPI;

Que, el numeral 38.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados;

Que, en desarrollo de esta disposición, el artículo 19.1 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, señala que las modificaciones descritas en el considerando precedente se aprueban por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados; siendo que, de acuerdo con el artículo 19.2 de dichos Lineamientos, la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuida a los Organismos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo en virtud del artículo 38.7 de la Ley N° 27444, las faculta a eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad, requisitos o simplificarlos;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el INDECOPI es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho interno, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en concordancia con lo establecido por esta norma, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2021-PCM, señala que el INDECOPI es un Organismo Público Especializado; razón por la cual el INDECOPI está comprendido dentro de los alcances de la facultad de simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad empleando el mecanismo previsto por el artículo 38.7 de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7.2 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el Presidente del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico del INDECOPI; siendo que, el artículo 7.3, literal h) de esta ley, en concordancia con lo establecido por el artículo 7, literal h) del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, incluye dentro de las facultades del Presidente del Consejo Directivo otras que se le encomienden y que se deriven de las normas sectoriales o presupuestarias;

Que, en este sentido, corresponde al Presidente del Consejo Directivo emitir la resolución que apruebe la simplificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad;

Que, la Ley N° 31603 modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual, específicamente, entre otros, se redujo para los órganos administrativos el plazo de resolución de los recursos de reconsideración de treinta (30) a quince (15) días hábiles, con la finalidad de reducir el plazo de tramitación de los procedimientos administrativos;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar la modificación del TUPA del INDECOPI, a fin de incluir dentro de este documento de gestión institucional, las modificaciones a los plazos de resolución de los recursos de reconsideración a los que se refiere la Ley N° 31603;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI que apruebe la simplificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del INDECOPI



conforme a lo establecido en la Ley N° 31603 que modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con sujeción a lo dispuesto por la citada Ley y sus modificatorias, y conforme a lo dispuesto por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Comisión de Procedimientos Concursales y la Dirección de Derecho de Autor;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2021-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobación de la modificación del TUPA del INDECOPI

Apruébese la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2010-PCM y sus modificatorias, mediante la reducción del plazo de resolución de recurso de reconsideración de catorce (14) procedimientos administrativos, de acuerdo con el detalle en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Publicación

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Tercero.- Vigencia

Esta resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIÁN FERNANDO PALACÍN GUTIÉRREZ
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL TUPA VIGENTE

Reducción de plazos de procedimientos administrativos conforme a lo establecido por la Ley N° 31603 que modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444

Procedimiento administrativo en el TUPA	Plazo para resolver el recurso de reconsideración (Días hábiles)	Órgano a cargo
1 Registro de Actos Modificatorios de Partida Registral emitida por la Dirección de Derecho de Autor	15	DDA
2 Autorización de Funcionamiento para las Sociedades de Gestión Colectiva del Derecho de Autor, Derechos Conexos y/o Recaudadoras	15	DDA
3 Registro de Base de Datos, Compilaciones, Antologías y Similares	15	DDA
4 Registro de Fonograma	15	DDA

Procedimiento administrativo en el TUPA	Plazo para resolver el recurso de reconsideración (Días hábiles)	Órgano a cargo
5 Registro de Licencias, Cesión de Derechos y demás Actos de Transferencia de los Derechos de Autor y de los Derechos Conexos	15	DDA
6 Registro Múltiple de obras o Producciones	15	DDA
7 Registro de Miembros de Órganos de Gobierno y Director General de Sociedades de Gestión Colectiva	15	DDA
8 Registro de Obras Artísticas y Obras de Arte Aplicado (Pinturas, Canciones, Fotografías, Planos, Juegos, Grabados, Coreografías, Artesanías, Esculturas, Dibujos, etc.)	15	DDA
9 Registro de Obras Literarias.	15	DDA
10 Registro de Obras y Producciones Audiovisuales (Cinematográficas, Televisivas, Vídeos, Multimedia, Páginas Web y Demás Grabaciones de Imágenes en Movimiento).	15	DDA
11 Registro de Interpretaciones Artísticas	15	DDA
12 Registro de Contratos, Convenios u otros Similares para la Representación Recíproca entre Sociedades de Gestión Colectiva	15	DDA
13 Registro de Software o Programa de Ordenador.	15	DDA
14 Registro como Administradora o Liquidadora de Deudores sometidos al Procedimiento Concursal Ordinario	15	CCO

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2147336-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional e Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de enero 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 033-2023-INEI

Lima, 31 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;